



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2019-MDP/LC

Pichari, 26 de abril del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de abril del 2019, Informe N° 03-2019-MDP-GEDS-DPSS-DEMUNA/CRD del Responsable de Demuna Duarte Calle Ruiz, propone de la Ordenanza Municipal de "Crear Instancia Distrital de Concertación" para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Pichari, Informe N° 358-2019-MDP/GEDS/HZCC del Gerente de Educación y Desarrollo Social Prof. Héctor Zamora Ccente, la Opinión Legal N° 105-2019-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 01 de abril del 2019, emitido por la Asesoría Jurídica Abog. Zenón Escalante Ramos, en la cual opina favorablemente para la aprobación de la Ordenanza antes referida; en atención al Oficio N° 15-01-2019-MIMP/PNCVFS/CEM-PICHARI/C de la Trabajadora Social del Centro de Emergencia Mujer de Pichari Lic. Karina Quispe Paquiyauri y el Informe N° 443-2019-MDP/GEDS-HZCC/G fecha 12 de abril del 2019 del Gerente de Educación y Desarrollo Social Prof. Héctor Zamora Ccente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, el Estado peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocido como "Convención de Belém do Pará", tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 39°, que los Concejales Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordantes con el artículo 40° y artículo 9° inciso 8 de la mencionada Ley;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84° Inc. 2) sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Que, el artículo 39° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital;

Que el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 109° señala que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad;

Que el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 110° señala las funciones de la Instancia Distrital de Concertación;

Que, la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6° inciso c) dispone que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, establece en su artículo 1° Inc. 6) Reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones;

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que "Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia;

Por los considerandos señalados y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; y, en cumplimiento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; el Concejo Municipal con el voto unánime de sus integrantes aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE PICHARI.**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA LEY,** la presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, del mismo modo se establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



**ARTÍCULO 2°.- DE LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN.-** aprobar como asunto de interés distrital la creación de la Instancia Distrital De Concertación Para La Prevención, Sanción y Erradicación De La Violencia Contra Las Mujeres E Integrantes Del Grupo Familiar Del Distrito De Pichari, en el marco de la Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**ARTÍCULO 3°.- DE LA FINALIDAD DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN.-** la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital y promover el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4°.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN.-** la Instancia Distrital de Concertación está conformada de la siguiente manera:

1. Municipalidad Distrital de Pichari, quien la preside el alcalde. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
  2. El o la Sub Prefecto del Distrito de Pichari.
  3. Un o una representante de la Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece del Distrito.
  4. Centro Emergencia Mujer.
  5. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada por la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
  6. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
  7. Un o una representante del Micro Red de Centro de Salud de Pichari.
  8. Un o una representante de la Unidad de Gestión Educativa Local Pichari - Kimbiri - Villa Virgen.
  9. Municipalidades de los centros poblados de Ccatun Rumi y Omayá.
  10. Comité de Autodefensa de Pichari.
  11. Un o una representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Pichari.
  12. Otras instituciones del estado; organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito que intervienen en la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- La secretaria técnica es asumida por la gerencia de educación y desarrollo social de la municipalidad distrital de Pichari.

Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del o la representante titular a su representante alterno o alterna.

**ARTÍCULO 5°.- LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN.-** del Distrito de Pichari debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO 6°.- LAS FUNCIONES DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN.-** la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Pichari, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y elaborar el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.

**ARTÍCULO 7°.- LA SECRETARÍA TÉCNICA.-** de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Pichari, está a cargo de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR A LA GERENCIA MUNICIPAL.-** de la Municipalidad Distrital de Pichari para que, a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 9°.- ENCARGAR A LA GERENCIA MUNICIPAL Y GERENCIA DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTO.-** la implementación de la presente Ordenanza en coordinación permanente con la Gerencia de Educación y Desarrollo Social que tiene la responsabilidad de la Secretaría Técnica de la Instancia.

**ARTÍCULO 10°.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.-** Disponer que la presente Ordenanza Distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Local de mayor circulación, en el portal de transferencia del estado.

**ARTÍCULO 11°.- DISPONER LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN.-** de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

.....  
Dr. Máximo Orejón Cabezas  
**ALCALDE**



C.c  
GM  
GEYDS  
Pag. Web  
Archivo

